

para que todos estèn impuestos en la obligacion de concurrir à la aprehension de los Desertores: Y si bien se encarga la observancia de este Artículo, particularmente à los Capitanes Generales, si por estos no se diere prompta providencia, podrán los Coroneles, por el conducto de los Inspectores, hacerlo presente à mi Secretario del Despacho de la Guerra, para que Yo tome la Resolucion correspondiente.

## X.

Finalmente, para que todas las Justicias sepan à donde han de comunicar sus avisos, y còmo han de dirigir su correspondencia sobre aprehension de Desertores, he distribuido ( para solo este efecto ) todos los Corregimientos entre las Capitanias Generales, por el orden que explica el Plàn inserto al fin de esta Ordenanza, cuyo contenido en todas sus partes es mi voluntad que inviolablemente se observe; y mando se comuniquè à mis Consejos de Castilla, y Guerra, con especial encargo al Governador del primero de prevenir à los Corregidores, que distribuyan Exemplares autorizados à las Justicias de sus Partidos, para que se lea, y haga notoria en todos los Pueblos, y ninguno pueda alegar ignorancia en su defensa: y por la Via Reservada de la Guerra se darà tambien la conveniente inteligencia à mis Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias, Inspectores de mis Cuerpos del Exercito, y Milicias, y demàs personas à quienes toque, ò pueda tocar el cumplimiento, para que por estos medios se haga pública en todos mis Reynos esta Ordenanza, que mando expedir, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dada en San Ildephonso à veinte y quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco. YO EL REY. Don Leopoldo de Gregorio.

*Corresponde con su Original, que queda entre los demàs Papeles de la Escribania de la Intendencia de mi cargo, à que me refiero; y en fè de ello yo Don Diego Antonio Callejas, Escribano Mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, y de la Intendencia, y Superintendencia de ella, y su Reyno, doy la presente, que firmo à tres dias del mes de Marzo mil setecientos sesenta y seis.*

*Diego Callejas*  
*Escribano Mayor*


